JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.
Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: 3213239163

AUTO INTERLOCUTORIO No. 160

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR Margarita, Quince (15) de Noviembre dos mil veintidós (2022).

RAD: 13-440-40-89-001-2022-00054-00. ORDINARIO LABORAL DE LEONARDO PEREZ BLANCO en contra de CIAMED Ltda. (Margarita, Bolívar).

Visto el informe secretarial que antecede y Examinada la demanda de la referencia, advierte el despacho que existe falta de jurisdicción para conocer del presente asunto, como quiera que la misma versa sobre una relación de trabajo, siendo entonces la Jurisdicción idónea para ello, la Ordinaria en su especialidad Laboral.

Siendo ello así, lo primero que debe destacarse es que, de conformidad con la normatividad vigente, los jueces promiscuos municipales no conocen asuntos laborales, ello en virtud de lo dispuesto por el art. 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece que los jueces laborales del circuito tienen competencia para tramitar todos los asuntos laborales independientemente de su cuantía.

Así mismo señala que en los lugares donde no existan jueces laborales del circuito, tales asuntos les competen a los jueces civiles del circuito y donde existan jueces municipales de pequeñas causas, estos conocerán los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Ahora bien, dado que en este Circuito Judicial no existen Jueces Laborales, ni jueces de pequeñas causas, corresponde al Juzgado Promiscuo del Circuito de

Mompox, Bolívar, en turno, avocar el conocimiento de la presente demanda, tal como lo dispone la norma antes indicada.

Así las cosas, se procederá a rechazar la demanda por carecer de jurisdicción para conocer del presente asunto, y se enviará la misma con sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, en turno, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, este Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR de plano** la demanda ordinaria laboral de la referencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase por secretaría de manera inmediata la presente demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolivar, en turno, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

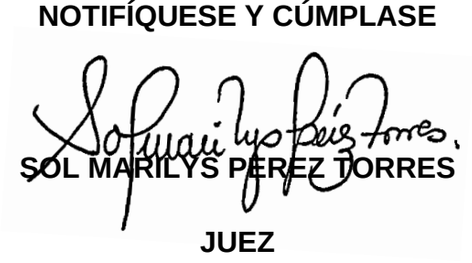

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ